

Acuerdo, aprobando un plan de arbitrios.

EL GOBIERNO:

Habiendo tomado en consideración el plan de arbitrios presentado por la Junta de edificación del cabildo de la villa de Victoria; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébese el expresado plan de arbitrios é los términos siguientes

“Todo vecino varón de la villa de la Victoria de diez i ocho hasta sesenta años de edad, pagará anualmente sesenta centavos.

2º Por la venta de terrenos ó huerta situadas en la jurisdicción de dicha villa, pagarán por mitad el comprobador i el vendedor, un peso sesenta centavos.

3º Todo individuo de otro pueblo que tenga huerta en la jurisdicción mencionada, bien sea por compra ó por cualquier otro título, pagara anualmente un peso.

4º Todo el que tenga terrenos de agricultura en la misma jurisdicción y no lo cultive, pagará el año diez centavos por cada manzana.

5º Por cada pozo de dicha villa, se pagarán veinte centavos mensual durante el tiempo que sus dueños vendiesen el agua que producen.

6º Todo dueño de algive ó depósito de agua para venderla, pagará veinte centavos al mes por todo el tiempo que dure la venta.

7º Por cada marrano que se destaque para la venta se pagarán diez centavos.

8º Por la pulpería ó venta de comestibles, se pagara diez centavos mensuales.

9º Por cada carreta que entre ó salga cargada de la susodicha villa ó que trafique en el interior de ella, se pagarán cinco centavos. En este impuesto no se comprenden las carretas que pasen de

tránsitos, ni las que conduzcan graciosamente materiales para una obra pública del propio lugar ó salgan á botar basura.

10º Los dueños de haciendas de caña, pagarán anualmente, cuarenta centavos por cada suerte.

11º Todo el que tenga chacra con cría de ganado de cinco cabeza arriba, en la jurisdicción de la enunciada villa, pagará un centavo mensual por cada cabeza.

12º Los detenidos ó presos legalmente, por cualquier motivo que sea, pagarán á su salida cuarenta centavos.

13º Todos los impuestos hasta aquí establecidos, deben pagarse en moneda fuerte como se ha espresado, ingresarán á la tesorería de dicha junta de edificación i serán exigidos gubernativamente.”

2º Comuníquese – Palacio Nacional. – Managua, 4 de enero de 1872 – Quadra.

-----*-----